

CLIENTE	CONDICION DE PAGO	MONEDA
LINKOTEL S.A.	836163	Dolares EE.UU

			VIGENCIA					
RAMO	POLIZA	RENOV.	ANEXO	F. EMISION	DESDE	HASTA	PRIMA B	RUTA
TR-INT.	50667		105028	31-8-2020	1-9-2020	1-9-2021	US\$	525.17
RC	52557		105896	31-8-2020	1-9-2020	1-9-2021	US\$	291.76
FD	50511		102601	31-8-2020	1-9-2020	1-9-2021	US\$	467.04
DIN-VAL	50548		103061	31-8-2020	1-9-2020	1-9-2021	US\$	233.97
MI	50840		118665	31-8-2020	1-9-2020	1-9-2021	US\$	1,412.22

Total: US\$ 2,930.16

CONDUCTO DIRECTO CUOTAS CTA/ TARGETA 0

Nro.	TIPO:	EMITIDA	VENCIMIENTO	A DIAS	IMPORTE
0	Cuota Inicial	31/08/2020	30/09/2020	30 Dias	US\$ 840.59
1	Cuotas	31/08/2020	30/10/2020	60 Dias	US\$ 418.03
2	Cuotas	31/08/2020	30/11/2020	91 Dias	US\$ 418.03
3	Cuotas	31/08/2020	30/12/2020	121 Dias	US\$ 418.03
4	Cuotas	31/08/2020	30/01/2021	152 Dias	US\$ 418.03
5	Cuotas	31/08/2020	28/02/2021	181 Dias	US\$ 417.45
	TC	TAL			US\$ 2,930.16
	10	/			2,000.10

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 31 de AGOSTO de 2020

EL PAGADOR Seguros Equinoccial S. A.

Espetion Velo

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-014-S de 79/01/05, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.





RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO SEGURO DE			POLIZA	ANEXO
RENOVACION DIRECTA	RESPONSABILIDAD C	52557	105896	
VIGENCIA DEL DOCUMENTO DURACIO		SUMA ASEGURADA	RENOVACION	REFERENCIA
Desde las 12:00 de: 1-9-2020 Desde las 12:00 de: 1-9-2021	Años Meses Días 365	US\$ 50,000.00		0

Asegurado : 24055 - LINKOTEL S.A.

RUC o Documento : 0992254572001

Dirección : AV. LUIS ORRANTIA 109 AV. VICTOR HUGO SICOURET ATRAS DE MI JUGUE

Teléfono: 043900000 043900000

Dirección del riesgo : Riesgo Asegurado :

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTE	MONEDA:				
SEGUN DOCUMENT	Dolares EE.UU				
PRIMA	CONT. SUPERINTEN.	0.5% SEG CAMP	0 % SSC NO RET	DERECHOS EI	MI OTROS CARGOS

P	RIMA	CONT. SUF	PERINTEN.	0.5% SE	G CAMP	0 % SSC	NO RET	DERECH	IOS EMI	OTROS CAI	RGOS
US\$	250.00	US\$	8.75	US\$	1.25	US\$	0.00	US\$	0.50	US\$	0.00
DASE IMP	ONIBLE IVA	DAGETAR	UEA CEDO	120/	6 I.V.A.	INT. FINAN	ICIA CIONI	OTROS CAR	GOS SIN IVA	то	TAL
DASE IIVIF	ONIBLE IVA	BASE TAR	IFA CERO	127	0 I.V.A.	IN I. FINA	NCIACION			10	IAL

CONDICION DE PAGO

DIRECTO CUOTAS

SON:

DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 76/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en

GUAYAQUIL, 31 de AGOSTO de 2020

Fecha de recepción de documentos:

El Asegurado

Seguros Equinoccial S. A.

Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97 ORIGINAL



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE	VIGENC	IA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020	Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A	.			

RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, Seguros Equinoccial S.A. que en adelante se denominará la Compañía, se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales por los cuales sea legalmente responsable el Asegurado en el desarrollo de sus actividades, a la persona o personas afectadas, denominado (s) tercero (s) o beneficiario (s) en este documento.

- 1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA:
- La compañía bajo la presente póliza cubre:
- a. Responsabilidad civil por lesiones corporales:

La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que deba legalmente pagar, por los daños y perjuicios provenientes de lesiones corporales o enfermedad a tercera o terceras personas, inclusive la muerte como consecuencia de ellas, sufridas por una o varias personas, como resultado de actos involuntarios, accidentales, negligencia e impericia del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.

- b. Responsabilidad civil por daños a bienes:
- La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que deba legalmente pagar, por los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de bienes materiales muebles o inmuebles de tercera o terceras personas, como resultado de actos involuntarios, accidentales, negligencia e impericia del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- c. Gastos médicos:
- La Compañía indemnizará al Asegurado (si éste hubiere pagado) o al tercero afectado o beneficiario, los valores correspondientes a los Gastos Médicos razonablemente incurridos en la prestación de primeros auxilios a la (o las) tercera (s) persona (s), como consecuencia de las lesiones corporales de un evento amparado según la cobertura a) Responsabilidad civil por lesiones corporales, producidas en el desarrollo de las actividades del Asegurado y, dentro de las veinte y cuatro (24) horas inmediatas al accidente.

Los gastos considerados son: servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital, enfermeras y drogas.

Este amparo es independiente y, por consiguiente, los pagos que por este concepto se realicen, no significan en ningún momento, una aceptación de responsabilidad, por o en nombre del Asegurado.

- d. Gastos o Pagos Suplementarios:
- La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos ocasionados por:
- d.1 Defensa en demandas civiles entabladas en contra del Asegurado, como consecuencia de lesiones a personas o daños a bienes de terceros, causados en el desarrollo de las actividades propias del Asegurado, aun cuando dichas demandas sean falsas, fraudulentas o infundadas.
- d.2 Primas de seguro para liberar embargos, hasta por una suma que no exceda del límite de responsabilidad estipulado en las condiciones particulares, así como también las relacionadas con apelaciones o con la defensa de tal pleito, pero sin estar la Compañía obligada a solicitar o suministrar fianza.
- d.3 Gastos y costas judiciales impuestas al Asegurado y, los intereses que se devenguen o acumulen desde el momento de dictada la sentencia hasta que la Compañía pague o deposite en el tribunal la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el Asegurado.
- 2.- EXCLUSIONES GENERALES:
- No cubre las pérdidas o daños materiales causados durante, por, o a consecuencia de:
- 1. Dolo o culpa grave del Asegurado o de los funcionarios, ejecutivos y, en general de quienes



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020 Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.			

desempeñan cargos de dirección, confianza o manejo, que laboran al servicio del Asegurado.

- 2. Robo, hurto, falsificación, abuso de confianza y en general cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- 3. Guerra, invasión, revolución, motín, insurrección, manifestaciones públicas, asonada, usurpación del poder y circunstancias afines.
- 4. Lesiones o daños por el uso, cargue o descargue de vehículos o naves de propiedad del Asegurado o, registradas a su nombre, bajo reserva de dominio, o de terceros bajo contrato o no de arrendamiento o bajo cualquier otra condición (terrestres, marítimas, aéreas).
- 5. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas, así como todo el daño a bienes de propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia y control.
- 6. Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual; al igual que daños a los bienes de terceras personas con quien el asegurado tenga algún tipo de relación contractual, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares.
- 7. Daños ocasionados por las obras o labores realizadas por contratistas o subcontratistas independientes.
- 8. Eventos ocurridos fuera del territorio ecuatoriano y fuera de predios declarados en póliza.
- 9. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear a contaminación radiactiva.

Perjuicios a causa de daños o lesiones personales ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, reclamaciones por garantía y/o retirada de productos del mercado, ineficacia del producto.

- 11. Prejuicios a causa de daños o lesiones personales, a terceros, por los trabajos ejecutados o por servicios prestados, si los daños y lesiones se produjeren después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación del servicio.
- 12. Toda obligación de la cual resulte responsable el Asegurado, en virtud de la ley de seguro laboral o indemnización a trabajadores o indemnización por desempleo o incapacidad o cualquier otra ley de índole similar y las lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado, que surgieren en el desempeño de su empleo con el mismo.
- 13. Perjuicios causados por personas al servicio del Asegurado, socios, directores y representantes legales, trabajadores y personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios y apoderados generales, cuando no estén ejerciendo ninguna actividad para el mismo.
- 14. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad técnica; o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales, así como las multas, penas, castigos, daños punitivos "punitive damages", daños por venganza, daños ejemplares u otros de la misma naturaleza.
- 15. Daños o perjuicios ocasionados por deslizamientos de tierras, fallas geológicas, terremotos, maremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, lluvias, inundaciones, o cualesquiera otras perturbaciones atmosféricas de la naturaleza.
- 16. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, motines, huelgas o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público; igualmente los perjuicios que se deriven de disposiciones de autoridad de derecho o hecho.



SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde: 1-9-2020	Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

- 17. Perjuicios por actividades incuestionablemente peligrosas, esto incluye, pero no se limita, al manejo, uso, elaboración, almacenaje, transporte, utilización o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
- 18. Perjuicios por contaminación y polución gradual y/o paulatina, de cualquier índole; contaminación repentina e imprevista u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos. Incluyendo los daños que provengan de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua; daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
- 19. Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases) asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas.
- 20. La responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad
- 21. Uso de equipos tales como pero no limitando a tractores, cargadores, montacargas.
- 22. Daños causados por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos y/o mercancías peligrosas, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares.
- 23. Daños ocasionados con los vehículos de los socios, empleados o funcionarios del Asegurado, se excluyen además las reclamaciones por dichos daños a otras propiedades.
- 24. Tráfico, fuera de los predios de las actividades del Asegurado, de tractores, grúas y toda clase de maquinaria, incluyendo vehículos automotores, motocicletas, naves acuáticas, naves aéreas, vehículos de tracción animal y bicicletas.
- 25. Responsabilidad civil automóviles pólizas primarias, operaciones completas que han entrado en fase de operación,
- 26. Responsabilidades aéreas y/o marítimas y/o fluviales, daños a naves/aeronaves, daños a otras obras marítimas y fluviales como son canales diques y dársenas, puertos, muelles, operaciones off shore o costa afuera, daños y/o pérdida de dinero.
- 27. Enfermedad profesional.
- 28. Riesgos de tecnología informática, se excluye siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por: la pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos., La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.
- 29. La presente Póliza tampoco cubre cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. Esta Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
- 30. Daños genéticos en personas o animales y/o daño ecológico puro.



SEGURO DE		VIGEN	CIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde: 1-9-2020	Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado 24055 - LINKO	TEL S.A.				

- 31. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o de sus trabajadores, o de las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además, los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
- 32. Los perjuicios indirectos y toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
- 33. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
- 34. Los gastos de prevención de un evento siniestral, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares.
- 35. Responsabilidad penal.

3. DEFINICIONES

Asegurado: Aplica a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como "Asegurado" en las condiciones particulares, e incluye también a su cónyuge, funcionarios ejecutivos, gerentes, directores, accionistas y empleados en general; pero únicamente mientras obren dentro de sus funciones y obligaciones y con respecto a la conducción de las operaciones declaradas en las condiciones particulares.

Lesiones corporales: Lesión o herida corporal, enfermedad o incapacidad sufridas por una persona, incluyendo la muerte resultante de un evento cubierto en la presente póliza.

Daños materiales: Daño a, o destrucción de bienes tangibles, causados por cualquier evento cubierto en la póliza, incluyendo la pérdida de uso de los mismos como resultado de dicho evento.

Evento: Actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado en la conducción normal de sus operaciones, descritas en las condiciones particulares, incluyendo la continua o repetida exposición a condiciones que, de forma inesperada y no intencional, ocasione lesiones corporales o daños materiales; únicamente durante la vigencia de esta Póliza y dentro del predio asegurado, salvo se estipule lo contrario en condiciones particulares.

Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa; sin importar el número de personas o bienes afectados.

4. VIGENCIA

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las doce (12h00) del meridiano. En defecto de estipulacio?n contractual o norma legal, la cobertura y los riesgos empezara?n a correr por cuenta de SEGUROS EQUINOCCIAL inmediatamente despue?s de que se perfeccione el contrato.

5. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

La suma asegurada es considerada Límite agregado anual y ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en la presente póliza; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual.

Las sumas, valores o límites de responsabilidad se estipulan bajo dos alternativas, así:

Sublimites:



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 1-9-2020 Hasta : 1-9-2021	52557	105896
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.			

a. Daños a las personas:

Se establecen generalmente dos límites: uno por persona y otro por siniestro, en el primer caso corresponde a la suma que se indemnizará a una persona y el segundo al valor total que se indemnizará por un evento en el que se vean involucradas varias personas.

b. Daños a propiedades o bienes de terceros:

Se establece un límite o suma asegurada hasta la cual la Compañía pagará en razón de la responsabilidad civil del Asegurado, derivada de daños a propiedades de terceros, en un solo evento.

General:

Se establece una sola suma asegurada, denominada "Límite Único Combinado", monto máximo que la Compañía pagará en razón de la responsabilidad civil del Asegurado, ya sea por lesiones corporales de una o varias personas o por daños a propiedades o bienes de terceros, en un solo evento.

6. DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

7. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro esta? obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, segu?n el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS EQUINOCCIAL, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligacio?n se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisio?n del asegurador sobre aceptar o no la celebracio?n del contrato, o de hacerlo con estipulaciones ma?s gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaracio?n del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaracio?n sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita informacio?n adicional a la contenida en la declaracio?n sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no sen?aladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Co?digo Orga?nico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaracio?n del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conoci?a o debi?a haber conocido las circunstancias encubiertas, o si despue?s las acepta, la nulidad de que trata esta cláusula se entiende como saneada.

8. DERECHO DE INSPECCIÓN

El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

9. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.



SEGURO DE		VIGENC	IA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde : 1-9-2020	Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato $\,\,$ y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

10. PAGO DE PRIMA

El solicitante del seguro esta? obligado al pago de la prima en el plazo de treinta di?as desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podra? exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendra? derecho a la cobertura por treinta di?as, contados a partir de la fecha en que debio? realizar el u?ltimo pago; fenecido dicho plazo, se suspendera? la cobertura. La empresa de seguros hara? conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por ma?s de sesenta (60) di?as, contados desde la fecha en que debio? realizar el u?ltimo pago, se le notificara? la terminacio?n automa?tica del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislacio?n. Lo dispuesto en esta cláusula no podra? ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa va?lido sino cuando e?ste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La entrega de pagare?s a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligacio?n de pago a plazo de la prima en caso de acordarse asi?, no conlleva duplicidad de dicha obligacio?n, misma que se reputara? pagada en su totalidad.

11. RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a la tarifa vigente de la compañía al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

12. SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad de los riesgos amparados en la presente Póliza fueren garantizados por otro u otros seguros suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, donde se haya incurrido en culpa grave, el Asegurado pierde el derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros sobre el mismo riesgo, debida y oportunamente declarados a la Compañía, obligaran a ésta a pagar los daños o pérdidas en proporción a los montos asegurados.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidacio?n forzosa del asegurador, sera? soportada por los dema?s aseguradores en proporcio?n a la cuanti?a de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumira? si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminacio?n del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, asi? como de los gastos causados con ocasio?n de la expedicio?n del contrato.

Conocida la existencia de vicios en la declaracio?n del solicitante en materia del riesgo o el



SEGURO DE	VIGENCIA	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde : 1-9-2020	Hasta: 1-9-2021	52557	105896

24055 - LINKOTEL S.A. Asegurado

encubrimiento de circunstancias que le agraven, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Terminado o rescindido el contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

La falta de notificacio?n de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendra? derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminacio?n ni la sancio?n si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificacio?n del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

14. AVISO DE SINIESTRO

- El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, SEGUROS EQUINOCCIAL o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.
- El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.
- 15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
- En caso de siniestro el Asegurado deberá:
- 1. Pagar la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato a menos que las partes acuerden un plazo mayor.
- 2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
- 3. Probar la ocurrencia del siniestro.
- Comprobar la cuantía de la indemnización.
- El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- 16. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DEL SINIESTRO
- El asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:
- a. Para responsabilidad civil por lesiones corporales:
- 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- 2. Informe médico
- 3. Protocolo de autopsia, si aplicare
- 4. Posesión efectiva de legitimarios / herederos
- 5. Partida de defunción
- b. Para responsabilidad civil por daños a bienes:
- 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- 2. Informe técnico de daños
- Valorización de pérdida
- 4. Facturas definitivas
- 5. Documentos de preexistencia
- 6. Informe de las autoridades competentes
- c. Para responsabilidad civil por gastos médicos
- 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Informe médico
- 3. Facturas de gastos médicos
- 4. Informe de las autoridades competentes
- d. Para gastos o pagos suplementarios
- 1. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Facturas de honorarios profesionales de abogados, en caso de demandas civiles
 Facturas de pago de primas de seguros, de ser el caso



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENT	O POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON	ΓRA Desde : 1-9-	2020 Hasta : 1-9	-2021 52557	105896
Asegurado 24055 - LINKO	TEL S.A.			

- 4. Copia de sentencia ejecutoriada en la que se fijan gastos y costas judiciales, de ser el caso
- 17. DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

- 1. Inspeccionar el riesgo.
- 2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
- 3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- 4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.
- 18. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siquientes casos:
- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- b. Cuando no se evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.
- c. Cuando el asegurado incurra en causas legales o contractuales que den lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- d. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- e. Cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- f. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- g. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.
- 19. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO
- La indemnización es pagadera en dinero y no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado por el asegurado, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.

La compañía tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

20. PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el arti?culo 42 del Libro III del Co?digo Orga?nico Monetario y Financiero.

21. SUBROGACIÓN

SEGUROS EQUINOCCIAL que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

SEGUROS EQUINOCCIAL no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta cláusula no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.



SEG	URO DE	VIGENCI	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CI	VIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020	Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

22. CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quién este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

23. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

24 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

25. JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado. 26. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años

desde ocurrido el siniestro. 27. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, también podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente póliza el número de Registro: SCVS-14-21-CG-1-150004419-04052020 del 04/05/2020



SEGURO DE		VIGENCI	A DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
PONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde :	1-9-2020	Hasta: 1-9-202	1	52557	105896
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.						
En testimonio de lo acordado se firma en	n GUAYAÇ	QUIL, 31 de	AGOSTO de 2020			



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020 Hasta: 1-9-2021	52557	105896

Asegurado

24055 - LINKOTEL S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Item #1

Descripcion : SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

Direccion : SEGUN POLIZA.Ciudad : GUAYAQUIL
Provincia : GUAYAS
Pais : ECUADOR

Giro del Negocio : COMERCIO EN GENERAL

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO, SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO, EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

GIRO DEL NEGOCIO: SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA

OBJETO DEL SEGURO:

- INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR Y QUE LE SEAN PRESENTADOS A CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCURRIDOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADOS.
- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

COBERTURA:

- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

COBERTURAS ADICIONALES INCLUIDAS EN LA COBERTTURA PREDIOS LABORES Y OPERACIONES;

- ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS
- AVISOS Y LETREROS
- BARES Y CAFETERIAS
- CONTRACTUAL, ENTENDIENDO POR ESTA LAS EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DEBIDO A DAÑOS QUE SOBREVENGAN CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS ACTIVIDADES O TRABAJOS CONVENIDOS EN EL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y SU CONTRATANTE. (EXCLUYE PENALIDADES, MULTAS, INCUMPLIMIENTO Y SIMILARES) US\$ 10,000.00
- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- CRUZADA
- GUARDIANIA
- INCENDIO Y EXPLOSION
- PARQUEADEROS (EXCLUYE ROBO, HURTOY RAYONES)
- PATRONAL, EN EXCESO DE PRESTACIONES DEL IESS US\$ 10,000.00
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS US\$ 10,000.00
- TRANSPORTE INCLUYENDO LA CARGA Y DESCARGA (EXCLUYE DAÑO A LA CARGA Y AL VEHICULO)
- USO DE ASCENSORES Y/O ESCALERAS MOVILES
- USO DE LOCALES, SOLO CON FINES COMERCIALES HASTA US\$ 4,000.00
- USO DE MONTACARGAS Y/O GRUAS Y/O VEHICULOS

RIESGOS ASEGURADOS:

Página 1

- LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS
- DAÑOS A BIENES DE TERCERAS PERSONAS

SUMA ASEGURADA UNICA COMBINADA Y AGREGADA ANUAL: US\$ 50,000.00



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde :	1-9-2020	Hasta :	1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.	-				-	

CLAUSULAS ADICIONALES:

- ADHESION
- AJUSTADORES
- ALTERACIONES Y REPARACIONES
- AMPARO AUTOMATICO NUEVOS PREDIOS
- ARBITRAJE
- NOTIFICACION DE SINIESTRO 15 DIAS
- CANCELACION 30 DIAS
- NO CANCELACION INDIVIDUAL
- PAGO DE PRIMAS 30 DIAS 30 DIAS
- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

DEDUCIBLE:

- 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 200.00

NOTAS ACLARATORIAS:

- LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y FUTUROS MOVIMIENTOS DE LA MISMA; COMENZARÁ CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO CONFIRME EXPRESAMENTE POR ESCRITO AL CLIENTE O SU CORREDOR DE SEGUROS.
- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SEA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL SEGURO SERÁ TOMADO EN CALIDAD DE TERCERO.
- SI NO SE REALIZA EL PAGO DE UNA CUOTA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y TRANSCURREN 30 DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SE SUSPENDE LA COBERTURA. SI EL PAGO NO SE PRODUCE POR MÁS DE 60 DÍAS, EL CONTRATO DE SEGURO SE ENTIENDE TERMINADO POR FALTA DE PAGO.
- EL CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ OTORGADO UNA VEZ CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES, PREVISTAS EN LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.
- * OPERACIONES DEL ASEGURADO SERVICIO TELEFONIA FIJA Y SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA.
- ERRORES U OMISIONES
- SE DEJA ESTABLECIDO QUE SI EN LAS CONDICIONES PARTICULARES HAY CONDICIONES O CLÁUSULAS QUE PUEDAN SER APLICADAS A UN MISMO EVENTO DE FORMA INDIVIDUAL SE APLICARÁ SIEMPRE AQUELLA QUE CONVENGA MÁS A LOS INTERESES DEL ASEGURADO.
- EL NOMBRE DEL ASEGURADO SE EXTIENDE A "LINKOTEL S.A. Y/O CONSTRUCTORA THALIA VICTORIA Y/O PRODUCTOS PLASTICOS PROPLASTIC S.A. SIEMPRE QUE SE MANTENGA EL MISMO GIRO DEL NEGOCIO.
- EL PLAZO DE INDEMNIZACIÓN PARA RECLAMOS TOTALMENTE DOCUMENTADOS SE ESTABLECE EN 7 DÍAS HABILES, UNA VEZ ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA. PARA RECLAMOS DE HASTA US\$ 20,000.00.
- LA CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS ES APLICABLE A CUOTAS INICIALES. CUOTAS
- SE DEJA ACLARADO QUE CUALQUIER INCLUSION DE GARANTÍAS DE COBERTURA A LA POLIZA, OBJETO DE INSPECCIONES DE RIESGO LLEVADAS A CABO POR LA ASEGURADORA O POR CUALQUIER OTRA RAZON QUE ORIGINE SU INCORPORACIÓN, SÓLO SE PODRÁN INCLUIR DE MUTUO ACUERDO CON EL ASEGURADO.
- LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A OTROS PREDIOS Y UBICACIONES DONDE EL ASEGURADO PUEDA LLEVAR A CABO OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO, AUNQUE NO SE HAYAN DETALLADO ESPECIFICAMENTE EN LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR 45 DIAS.

CONSIDERACIÓN DE LOS CONTRATANTES COMO TERCEROS:



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde :	1-9-2020	Hasta :	1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

- EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA UN CONTRATISTA, SE PODRÁ CONSIDERAR AL CONTRATANTE COMO TERCERO POR LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO LE CAUSE SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN AJENOS AL OBJETO DEL CONTRATO.

SE EXCLUYE OBLIGACIONES DERIBADAS DE CONTRATOS ESPECIFICOS.

LA PRESENTE PÓLIZA ESTA EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES, LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y, EL ASEGURADO DECLARA ESTAR CONFORME CON SU CONTENIDO Y LO ACEPTA EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES ESPECIALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGARNOS LA COPIA DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.

* CLAUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES *

La compañía de seguros no proporcionará cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar ningún beneficio en el presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio la exponga a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, los Estados Unidos de América.

* CLAUSULA: ADHESION *

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÁUSULA ACLARATORIA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y sin cobro de prima adicional se extiende a aclarar:

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones legales y aprobadas a las Condiciones Generales de la póliza que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella, siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento del valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro SCVS-14-21-CA-1- 150004419-04052020 del 04&05/2020

LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde :	1-9-2020	Hasta :	1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

* CLAUSULA: AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS *

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÁUSULA ACLARATORIA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS

indicado en condiciones particulares se extiende a aclarar:

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y sin cobro de prima adicional y hasta el límite

El seguro que otorga esta cláusula con respecto a sitio o sitios donde se asegura el riesgo, indicado en las condiciones particulares, también es aplicable a operaciones similares, realizadas en otras propiedades o bienes sobre los cuales el Asegurado haya adquirido el dominio o control legalmente, quedando entendido que el Asegurado deberá notificar a la Compañía dentro de los 30 días subsiguientes al comienzo de la compra de cada uno de aquellos riesgos adicionales que desee tener amparado en la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro SCVS-14-21-CA-2-150004419-04052020 del 04/05/2020

 * CLAUSULA: CAFETERIAS, RESTAURANTES, COMEDORES $\,^{\star}$ BARES *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, COMEDORES Y BARES

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y con pago de prima adicional, la compañía se extiende a cubrir:

La responsabilidad civil extracontractual a consecuencia de la utilización de cafeterías, restaurantes, comedores y bares aun cuando sean administrados por personas naturales o jurídicas, distintas al Asegurado.

Se aplicarán los sublímites y deducible establecidos en las $\,$ condiciones $\,$ particulares $\,$ de $\,$ la $\,$ póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro SCVS-14-21-CA-5-150004419-04052020, del 04/05/2020

* CLAUSULA: CONTRASTISTAS Y SUBCONTRATISTAS IND *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 2629-567 - F LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020 Hasta: 1-9-2021	52557	105896
24055 LINKOTEL S A			

Asegurado

24055 - LINKOTEL S.A.

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y con cobro de prima adicional se extiende a cubrir:

1. COBERTURA

Los valores que hubiere cancelado a terceras personas o, indemnizar directamente a terceras personas, por los perjuicios causados en razón de lesiones corporales o daños a propiedades, por, o a consecuencia de:

Las actividades desarrolladas por Contratistas o Subcontratistas Independientes dentro de la ejecución de contratos de índole comercial suscritos con el Asegurado y que tengan relación con el giro del negocio del Asegurado.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones de las condiciones generales de la póliza y, salvo convenio expreso en contrario, mediante este anexo no se cubre la responsabilidad civil del Asegurado durante, por, o a consecuencia de:

- a. Reclamaciones mutuas entre Asegurado, Contratistas y/o Subcontratistas Independientes (responsabilidad civil cruzada).
- b. Ampliación, modificación, reparación o mantenimiento de predios, maquinaria o equipos de propiedad del Asegurado.
- c. Responsabilidad civil causada u originada en el uso, tenencia o manejo de vehículos, aviones, helicópteros, lanchas, equipo y maquinaria de contratista (equipo caminero) y similares.

3. DEFINICIÓN:

Contratistas o Subcontratistas Independientes:

Toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del Asegurado, a favor, por mandato o encargo del mismo Asegurado, en virtud de contratos o convenios de carácter comercial.

Los sublímites y deducible serán los establecidos en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro SCVS-14-21-CA-9-150004419-04052020 del 04/05/2020

 * CLAUSULA: GUARDIANIA, VIGILANTES, CELADORES *

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÁUSULA ACLARATORIA DE GUARDIANÍA, VIGILANTES Y CELADORES

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados, que se aclara lo siguiente:

La responsabilidad civil por guardianía y/o vigilantes armados, siempre y cuando estos sean empleados del Asegurado y actúen en representación de éste, actuando dentro de los predios del Asegurado.

Los sublímites y deducible serán aquellos especificados en las condiciones particulares de la póliza.

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) ŤELF:(05) 2629-567 - F.
LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020 Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A			

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, SCVS-14-21-CA-15-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y sin cobro de prima adicional se extiende a aclarar que:

En consideración a que la presente póliza forma parte de un programa general de seguros, la misma no podrá cancelarse o renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas para el Asegurado, sin aceptación expresa.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-14-21-CA-16-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y con cobro de prima adicional, que la compañía cubre lo siguiente:

1.COBERTURAS

La Compañía se compromete a reembolsar al Asegurado los valores que hubiere cancelado a terceras personas por los perjuicios causados en razón de lesiones corporales o daños a propiedades, por, o a consecuencia de:

- a. Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio(s) detallado(s) en las condiciones particulares de la póliza.
- b. Labores y operaciones que realiza el Asegurado en el giro normal de su(s) negocio(s),



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde :	1-9-2020	Hasta :	1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

dentro del predio indicado en condiciones particulares.

c. Uso o manejo de elevadores y escaleras automáticas, siempre y cuando formen parte integrante de los edificios descritos en las condiciones particulares.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones de las condiciones generales de la póliza y, salvo convenio expreso en contrario, mediante este anexo no se cubre la responsabilidad civil del Asegurado durante, por, o a consecuencia de:

- a. Uso o manejo de montacargas, grúas y equipos similares.
- b. Labores realizadas para el Asegurado por Contratistas Independientes (personas naturales o jurídicas), en virtud de contratos o convenios de carácter comercial.
- c. Explosión, derrumbe y operaciones bajo tierra.
- d. Labores de construcción o demolición de edificios o, instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal del negocio del Asegurado.
- e. Operaciones que hayan sido terminadas o abandonadas definitivamente por el Asegurado.
- f. Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. Esta exclusión no se aplica si tales descargues, dispersión o escape se producen en forma súbita y accidental.
- g. Descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado de petróleo o sustancia petrolífera, dentro o sobre ríos, lagos o similares, que no ocurran en forma súbita y/o accidental.

3. DEFINICIONES:

- a. Predios:
- El conjunto de inmuebles descritos en las condiciones particulares de la póliza.
- b. Labores y Operaciones:

Las actividades que realice el Asegurado o personas vinculadas a él, mediante contrato de trabajo, dentro del giro normal del negocio.

Se aplicará el deducible indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, SCVS-14-21-CA-18-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: PATRONAL *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y con cobro de prima adicional, que la compañía se extiende a cubrir:

1. COBERTURA

Los valores que hubiere cancelado a sus empleados en concepto de indemnizaciones debido a:

a. Accidentes de trabajo ocurridos durante el desarrollo de sus funciones o actividades



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020 Hasta: 1-9-2021	52557	105896
Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.			

laborales normales. La Compañía responde únicamente por la Responsabilidad Civil en exceso de las prestaciones obligatorias del seguro social y cualquier otro seguro individual o colectivo que beneficie a los trabajadores.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones de las condiciones generales de la póliza y, salvo convenio expreso en contrario, mediante esta cláusula no se cubre la responsabilidad civil del Asegurado durante, por, o a consecuencia de:

- a. Enfermedad profesional u ocupacional, entendiéndose por tal, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia del trabajo desempeñado o del medio en el que lo ejecuta, ocasionado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- b. Enfermedades endémicas y epidémicas.

3. DEFINICIONES:

Trabajador:Toda persona que preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo dependencia o subordinación.

Accidente de trabajo: Suceso imprevisto o repentino que sobrevenga por, o a consecuencia del trabajo, que le ocasione al trabajador una lesión orgánica o funcional, permanente o pasajera, no provocada intencionalmente o causada por culpa grave de la víctima.

Los sublímites y deducible serán aquellos especificados en las condiciones particulares de $\,$ la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente CláusulaSCVS-14-21-CA-21-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: INCENDIO Y EXPLOSIÓN *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ellos endosados, que se aclara lo siguiente:

La compañía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual por daños y perjuicios causados a terceros por efecto del Incendio y/o Explosión, acaecidos en predios o locales del Asegurado en sus actividades amparadas, que se encuentren a título de propiedad, siempre y cuando estén incluidas expresamente en el contrato

Se aplicará el deducible señalado para predios labores y operaciones determinado en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) ŤELF:(05) 2629-567 - F.
LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE		VIGENCIA DEL DOCUMENTO			POLIZA	ANEXO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA		Desde :	1-9-2020	Hasta :	1-9-2021	52557	105896
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-14-21-CA-22-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: ASCENSORES *

CLÁUSULA ACLARATORIA DE USO DE ASCENSORES

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados, que se aclara lo siguiente:

La compañía cubre los valores que hubiere cancelado a terceras personas por los perjuicios causados en razón de lesiones corporales o daños a propiedades, por, o a consecuencia de la utilización de ascensores.

EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones de las condiciones generales de la póliza y, salvo convenio expreso en contrario, mediante este anexo no se cubre la responsabilidad civil del Asegurado durante, por, o a consecuencia de:

- Cualquier accidente, cuando el Asegurado no tenga en forma permanente un contrato de mantenimiento con el fabricante o distribuidor del o los ascensores.

Los sublímites y deducible serán aquellos especificados en las condiciones particulares de $\,$ la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-14-21-CA-27-150004419-04052020 del 04/05/2020

* CLAUSULA: USO DE PARQUEADEROS *

CLÁUSULA DE COBERTURA DE USO DE PARQUEADEROS

Queda entendido y convenido en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellos endosados y con cobro de prima adicional, la compañía se extiende a cubrir:

1. COBERTURA

Los valores que hubiere pagado a terceras personas o, indemnizar directamente a esas personas, por los perjuicios causados, por, o a consecuencia de:

Daños a bienes de propiedad de terceros producidos accidentalmente cuando se encuentren en sitios de parqueo, en predios o locales del Asegurado (o de quienes forman parte del Asegurado).

2. EXCLUSIONES:



SEGURO DE	VIGENCIA	DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA	Desde: 1-9-2020	Hasta: 1-9-2021	52557	105896
24055 - LINKOTEL S A				

Asegurado

En adición a las exclusiones de las condiciones generales de la póliza y, salvo convenio expreso en contrario, mediante este anexo no se cubre la responsabilidad civil del Asegurado durante por o a consecuencia de:

a. Robo, dolo o participación directa o indirecta y culpa grave del Asegurado o de sus empleados con ocasión y/o durante las actividades de vigilancia, cuidado, custodia y control. b. Accidentes, actos o hechos derivados o relacionados con el servicio de vigilancia.

Los sublímites y deducible serán aquellos especificados en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula SCVS-14-21-CA-28-150004419-04052020 del 04/05/2020

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 31 de AGOSTO de 2020

EL ASEGURADO SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.